NI — 12469 — EXP Físico
RAD — 68001600015920170149

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

30 — MARZO — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a decidir de Oficio sobre la procedencia de decretar la **Extinción de la sanción penal por Rehabilitación**.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	JAZMIN ROCIO MARTINEZ MORALES							
Identificación	1.135.254.161							
Lugar de reclusión	N/R							
Delito(s)	Hurto Calificado.							
Procedimiento	Ley 906 de 2004.							
Providencias Judiciales que contienen la condena						**Fecha**		
						DD	**MM**	**AAAA**
Juzgado 4º	Penal	Municipal	Bucaramanga			11	12	2017
Tribunal Superior	Sala Penal	-				-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal						-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas	-					-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas	-					-	-	-
Ejecutoria de decisión final						11	12	2017
Fecha de los Hechos				Inicio		-	-	-
				Final		09	02	2017
Sanciones impuestas						**Monto**		
						MM	**DD**	**HH**
Pena de Prisión						12	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas						12	-	-
Pena privativa de otros derechos						-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión						-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa						-		
Perjuicios reconocidos						-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	**Monto caución**	**Diligencia Compromiso**				**Periodo de prueba**		
		Si suscrita	**No suscrita**			**MM**	**DD**	**HH**
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-			-	-	-
Libertad condicional	-	-	-				-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-					

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver sobre Extinción de la sanción penal por Rehabilitación (arts. 38 # 8° y 480 de la Ley 906 de 2004; arts. 79 # 4° y 485 de la Ley 600 de 2000).

2. Extinción de la sanción penal por Rehabilitación.

El art. 88 # 5 de la Ley 599 de 2000 contiene como causa de Extinción de la sanción la Rehabilitación. La Rehabilitación de otras sanciones privativas de derechos operará transcurrido el término impuesto en la sentencia o luego de un tiempo con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia o de cumplir la pena privativa de la libertad (art. 92 # 1° y # 2° de la Ley 599 de 2000), y en ningún caso procede la rehabilitación en el evento contemplado en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política (art. 92 # 3 CPP). Con todo y lo anterior tenemos que el art. 53 de la Ley 599 de 2000 dispone con "meridiana claridad" que las "penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente". luego, la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito (cfr. CSJ STP13449-2019, la cual cita decisión de la CC: T-218/1994, C-581/2001 C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013, T-366/15).

Para el caso concreto:

Mediante decisión del 29 DE DICIEMBRE DE 2017 se decretó la Extinción de la sanción penal por Liberación definitiva, pero no se emitió resolvió sobre la rehabilitación.

Así mismo no existe "fuente formal" que ampare la exigencia de "acreditar" el pago de perjuicios para extinguir la pena (CSJ STP15341-2021), con todo y en el caso que no se hayan sufragado queda expedita la vía civil. Debido a que el fallador debió dar traslado de la multa ante los Jueces de Ejecuciones Fiscales (art. 41 CP) toda discusión al respecto debe darse dentro de dicho trámite a tono con el trámite previsto en el Estatuto Tributario (art. 136 de la Ley 6 de 1992; art. 5 de la Ley 1066 de 2006; art. 5° del Decreto 4473 de 2006; Ac. PSAA10-6979).

Así las cosas, se decretará la Extinción de la sanción penal por Rehabilitacion.

3. Órdenes a emitir.

Se comunicará esta decisión a las autoridades a quienes se enteró la sentencia o la acumulación jurídica de penas. (arts. 166 y 462 de la Ley 906 de 2004; arts. 472, 492 de la Ley 600 de 2000), esto es a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, INPEC (antes Dirección General de Prisiones). Se elaborará y suscribirá el formato con destino a la base de datos SIRI de que trata la Res. 143/2022 (may. 27) de la PGN y será remitido al email: siri@procuraduria.gov.co

30

Cancelar toda orden de captura (art. 297 inc. 2º Ley 906 de 2004; art. 350 inc. 3º Ley 600 de 2000) u orden de traslado previamente emitida si fuere el caso.

Así mismo se devolverá la caución prestada (arts. 476 y 482 de la Ley 906 de 2004; arts. 485 y 492 de la Ley 600 de 2000) si fuere el caso. Antes de proceder a ello debe cerciorarse que el título judicial no se encuentre actualmente embargado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cuyo caso debe procederse a efectuar la Conversión a la Oficina de Cobro Coactivo (Cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 680019196001), limitándola a la suma embargada, y materializada la medida informar al email: cobcoacbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocultar los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo para ello a realizar la correspondiente operación dentro de programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021).

Remitir el expediente al juez fallador o Centro de Servicios Judiciales correspondiente para que se proceda al archivo del expediente (art. 122 inc. 5º de la Ley 1564 de 2012).

Precisar que contra este auto interlocutorio proceden recursos de reposición y apelación (arts. 189 y 191 de la Ley 600 de 2000).

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **DECRETAR** la **Extinción de la sanción penal por Rehabilitación** de las sanciones privativas de otros derechos.

2. **COMUNICAR** esta decisión a las autoridades a quienes se enteró la sentencia o la acumulación jurídica de penas.

3. **CANCELAR** toda orden de captura u orden de traslado previamente emitida si fuere el caso.

4. **ABSTENERSE** de devolver caución alguna ya que no se ordenó garantía dineraria alguna.

5. **OCULTAR** los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.

6. **REMITIR** el expediente con destino al juez fallador para que se proceda al archivo del expediente.

7. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ

E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales) csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes) j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales) j01epbucaconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web: